



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES	<ul style="list-style-type: none">• ROGELIO ANTONIO MORALES GONZÁLEZ (trabajador)• ROSA ESTELA GONZÁLEZ MARCELO (madre)• JOSÉ JULIÁN MORALES MARCIAL (padre)
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none">• CÉSAR AUGUSTO GARCÍA QUICENO• JAIRO JAIME GIRALDO OSPINA
RADICADO	63001-31-05-004-2023-00168-00
DECISION	Reconoce personería, notifica por conducta concluyente a codemandado y desplaza curador

De conformidad con la constancia que antecede (Nro. 036 expediente electrónico), procede el juzgado a reconocer personería para actuar, tener notificado por conducta concluyente al codemandado JAIRO JAIME GIRALDO OSPINA y a desplazar a Curador Ad-Litem designado y posesionado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

JAIRO JAIME GIRALDO OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.550.729, confirió poder especial, amplio y suficiente al abogado FABIÁN HERNANDO SARRIA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.888.942 de Armenia, Quindío y portador de la T.P. Nro. 285.913 del Consejo Superior de la Judicatura; conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se le reconocerá personería para actuar al profesional del derecho designado (No. 029 del expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente del codemandado JAIRO JAIME GIRALDO OSPINA del auto que admitió la demanda que data al 4 de agosto de 2022 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (No. 013 expediente electrónico).

Como el codemandado JAIRO JAIME GIRALDO OSPINA ya contestó la demanda (No. 013 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

En razón al poder otorgado por el codemandado JAIRO JAIME GIRALDO OSPINA a un profesional del derecho para que lo defienda dentro estas diligencias, ya no se requiere que el Curador Ad-Litem designado mediante auto del 17 de agosto del año 2023 (No. 020 expediente electrónico) y debidamente notificado de dicho nombramiento mediante diligencia del 24 de agosto de 2023 (Nro. 025 expediente electrónico), siga actuando como tal, razón por la cual se ordenará desplazarlo de este encargo.

Como colofón de lo anterior, no se tendrá en cuenta el escrito de contestación a la demanda presentado por el Curador Ad-Litem designado en representación del codemandado JAIRO JAIME GIRALDO OSPINA (Nro. 028 expediente electrónico).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado FABIÁN HERNANDO SARRIA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.888.942 de Armenia, Quindío y portador de la T.P. Nro. 285.913 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que defienda los intereses de JAIRO JAIME GIRALDO OSPINA.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA calendado al cuatro (4) de agosto de 2022, a JAIRO JAIME GIRALDO OSPINA.

TERCERO: Como el codemandado JAIRO JAIME GIRALDO OSPINA ya contestó la demanda, mediante correo electrónico, no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

CUARTO: Se ordena oficiar al abogado JORGE ANDRÉS TAFUR GÓMEZ, informándole que en razón al poder otorgado a un profesional del derecho por parte del codemandado JAIRO JAIME GIRALDO OSPINA, fue relevado del cargo de Curador Ad-Litem para el cual había sido designado dentro del presente asunto a través de auto que data al 17 de agosto de 2023.

QUINTO: No tener en cuenta el escrito de contestación a la demanda presentado por el Curador Ad-Litem designado en representación del codemandado JAIRO JAIME GIRALDO OSPINA. Por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: demandantes encaraabogados@gmail.com, JAIRO JAIME GIRALDO OSPINA Fabiansarria-abogado@hotmail.com y CÉSAR AUGUSTO GARCÍA QUICENO jatafurabogado@gmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7de83bf4835d8a282ff53627b2842de7efc5735c5e2b1385625cd955c9d2242**

Documento generado en 04/10/2023 08:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>